

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez

Tesorero Municipal

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado

Síndico Municipal

M.D.U. Juan Manuel Macedo Ramírez

Director de Planeación Urbana y Ecología

Presentes

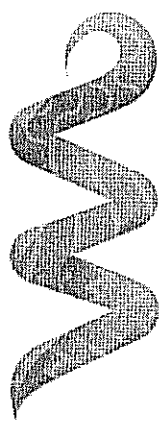
El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edificio, presentada por el Síndico Municipal, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, la cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento lo autorice acordar términos y condiciones que deberá reunir el convenio con la sucesión testamentaria a bienes de María del Rosario Gómez Santana a través de su representante legal, por la afectación a la parcela 161 Z1 P1/1, del Ejido Coapinole, para su utilización en la construcción de la Prolongación de la Avenida México y para la ampliación del canal de agua pluvial conocido como Arroyo La Virgen; así como las vialidades de la Avenida Politécnico y la calle 16 de Septiembre; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0414/2017

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 37 fracciones II y IV, y 38 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 38, 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple** de votos, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, autorizar al Síndico Municipal para que acuerde términos y condiciones que deberá reunir el convenio con la sucesión testamentaria a bienes de María del Rosario Gómez Santana a través de su representante legal, por la afectación a la parcela 161 Z1 P1/1, del Ejido Coapinole, para su utilización en la construcción de la Prolongación de la Avenida México, y para la ampliación del canal de agua pluvial conocido como Arroyo La Virgen; así como las vialidades de la Avenida Politécnico y la calle 16 de Septiembre. Y una vez definidas dichas circunstancias se elabore el respectivo contrato y lo remita al Ayuntamiento para su aprobación definitiva. Lo anterior en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y II, 77 fracción II inciso b), 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción III, 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 22 párrafo primero, 47 fracciones VIII y XI, 49, 57, 60, 74, 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante usted la siguiente:



INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice al Síndico Municipal a efecto de que acuerde términos y condiciones del convenio para indemnizar a la Sucesión Testamentaria a bienes de María del Rosario Gómez Santana a través de su representante legal, por la afectación a la parcela 161 Z1 P1/1 del Ejido el Coapinole para su utilización en la construcción de la Prolongación de la Avenida México y para la ampliación del canal de Agua Fluvial conocido como arroyo de la virgen; así como las vialidades de la Avenida Politécnico y la Calle 16 de Septiembre; y una vez definidas dichas circunstancias se elabore el contrato y lo remita al Ayuntamiento, para su aprobación definitiva.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ciudadano Doroteo Villaseñor Gómez en su carácter de albacea y heredero de la Sucesión a Bienes de María del Rosario Gómez Santana, con fecha 18 de Julio del 2017 presentó en ésta Sindicatura un escrito mediante el cual solicita que las afectaciones que se le hicieron a la parcela 161 Z1 P1/1 del Ejido el Coapinole por una superficie aproximada de 6,956.02 m2 para su utilización en la construcción de la Prolongación de la Avenida México y para la ampliación del canal de Agua Fluvial conocido como arroyo de la virgen; así como las vialidades de la Avenida Politécnico y la Calle 16 de Septiembre se tomen como áreas de donación y el excedente le sea remunerado económicamente mediante pago liso y llano o mediante una permuta de algún bien inmueble propiedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La afectación que se menciona con antelación, como es públicamente conocida, no se realizó recientemente, por lo que es una cuestión que ya lleva algún tiempo sin que se haya resuelto, de ahí la necesidad de hacer frente en éste momento para resolver dicha problemática.

Que el ciudadano mencionado para acreditar que la sucesión a Bienes de María del Rosario Gómez Santana, es la propietaria de la parcela 161 Z1 P1/1 del Ejido el Coapinole acompaña la escritura pública 2,902 de fecha 7 de diciembre del 2016 tirada ante la fe del Notario Público Juan Mario Galván Sotelo, Notario Público número 4 de ésta Municipalidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

La finalidad única de la presente iniciativa, es que el Ayuntamiento autorice al Síndico Municipal para que pueda llevar una negociación con la sucesión mencionada por conducto de su representante legal a fin de buscar las condiciones más favorables para ambas partes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURIDICO

1.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.-Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los Ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

4.-Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Una vez expuesto lo anterior, me permito someter a su consideración para su aprobación, modificación o en su caso negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

o.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar al Síndico Municipal a efecto de que acuerde términos y condiciones que deberá reunir el convenio con la Sucesión Testamentaria a bienes de María del Rosario Gómez Santana a través de su representante legal, por la afectación a la parcela 161 Z1 P1/1 del Ejido el Coapinole para su utilización en la construcción de la Prolongación de la Avenida México y para la ampliación del canal de Agua Fluvial conocido como arroyo de la virgen; así como las vialidades de la Avenida Politécnico y la Calle 16 de Septiembre; y una vez definidas dichas circunstancias se elabore el contrato y lo remita al Ayuntamiento, para su aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Se requiera a la Secretaría General para que remita a la Sindicatura Municipal toda la documentación que obre en su poder en relación a la afectación de la parcela 161 Z1 P1/1 del Ejido del Coapinole.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología a efecto de que realice un levantamiento topográfico y determine la superficie exacta afectada de la parcela 161 Z1 P1/1 del Ejido el Coapinole y lo remita a Sindicatura Municipal para los efectos anteriores.

CUARTO.- En atención al punto de acuerdo anterior, se instruye al Síndico Municipal para que una vez que tenga los términos y condiciones del convenio, lo presente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de que sea autorizado en definitiva su firma o la modificación en su caso.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco a 02 de Agosto del 2017. "2017 Año del Centenario de la Promulgación de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo. C. Jorge Antonio Quintero Alvarado. Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.


Notifíquese.-

Atentamente

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Agosto de 2017.

El C. Secretario del Ayuntamiento


Mtro. Víctor Manuel Bernal



C.c.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA

